

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N°19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL

BOLETÍN N°3203-06-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un Mensaje, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de “suma”, la cual fue hecha presente el día 30 de marzo pasado.

El proyecto de ley, en su formulación original, tenía por finalidad, en síntesis, avanzar cualitativamente en la modernización y descentralización del sistema de gobierno y administración regional. Para la consecución de esos objetivos se consagraban medidas tales como: elevar el nivel de las atribuciones y la naturaleza del Gobierno Regional; otorgar al Intendente amplias facultades de coordinación respecto de los servicios públicos que operan en la Región; modificar los criterios de distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional; flexibilizar la estructura de los servicios administrativos con que cuentan los gobiernos regionales; y fomentar el “asociativismo regional”, entendido éste como la facultad de dichos gobiernos de asociarse para constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro que propendan al desarrollo regional.

En virtud de una indicación sustitutiva del Ejecutivo al texto primitivo, materializada con fecha 26 de agosto de 2003, el ámbito de la iniciativa legal se redujo, en lo sustantivo, a materias tales como las consignadas en la parte final del párrafo que antecede (vale decir, estructura de los servicios administrativos del gobierno regional, asociativismo regional y nuevos criterios de asignación del FNDR).

Este cambio de enfoque, que fue adoptado de común acuerdo por el gobierno y los miembros de la Comisión, obedeció al hecho de que diversos temas que estaban contemplados en el proyecto original -como las funciones y atribuciones de los gobiernos regionales, las facultades de los secretarios regionales ministeriales, la ampliación de los convenios de programación y la creación de instrumentos análogos a nivel local-, podían verse afectados por una inminente reforma constitucional anunciada por el ministro del Interior en el seno de la Comisión –actualmente en trámite legislativo-, comprensiva de variados tópicos relacionados con el proceso de descentralización, razón por la cual resultaba aconsejable esperar el estudio de esa reforma antes de introducir las enmiendas pertinentes en el plano legal.

Hecha la precisión anterior, cabe señalar que los **numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 14 del artículo 1°** son de carácter **orgánico constitucional**, al tenor de lo señalado en los artículos 87, 102, 104 y 114 de la Carta Fundamental.

Por su parte, los **artículos 1°** (en sus **numerales 8 y 11**), **2°, 3° y 5° permanentes**, así como el **artículo 1° transitorio**, **requieren trámite de Hacienda**, dada su directa incidencia en la administración financiera y presupuestaria del Estado.

Con motivo del estudio de la iniciativa legal, la Comisión contó con la asistencia y participación del ministro del Interior, don José Miguel Insulza; de la subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano; de los asesores de esa repartición, señores Rodrigo Cabello, Víctor Maturana, Eduardo Pérez y Julio Ruiz; del subdirector de Presupuesto, don Sergio Granados, y del funcionario de ese organismo, señor Rodrigo Cuadra; de los ex intendentes señores Sergio Galilea (Región Metropolitana) y Juan Ramón Núñez (VI Región), y de las siguientes personas en representación de los organismos que se señalan: Mauricio Morales, presidente de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales y consejero de la Región Metropolitana; señora Liselote Mayer, consejera de la IX Región; Heinrich Von Baer, presidente del Consejo Nacional para la Regionalización y Descentralización (Conarede), y José Ábalos (asesor de la entidad); Patricio Arancibia, secretario ejecutivo de la Corporación de Desarrollo de Arica y Parinacota; y señora Bettina Horst, analista del Instituto Libertad y Desarrollo.

I.- ANTECEDENTES

I.- El Mensaje

El Mensaje recuerda que en noviembre de 1991 se promulgó la reforma constitucional que modificó el Capítulo XIII de la Constitución Política de la República (que lleva el epígrafe “Gobierno y Administración Interior del Estado”), en lo relativo a la administración regional, consagrándose en nuestra institucionalidad los denominados “gobiernos regionales” como instancias con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, e integrados por el Intendente y el Consejo Regional. A dichos gobiernos, de carácter descentralizado, se les encomendó la administración superior de cada región.

Un año después, esto es, en noviembre de 1992, se publicó la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que reguló el tópico a que se hizo referencia en el párrafo precedente. Dicho cuerpo legal se ocupa de diversas materias relativas al Gobierno de la región, y desde luego las que enuncia el artículo 102 de la Carta Fundamental, es decir, todo lo que concierne a la integración, organización y atribuciones de los Consejos Regionales (CORES), amén de otras como el presupuesto y el patrimonio del gobierno regional.

En los diez años de funcionamiento de los gobiernos regionales ha sido posible apreciar la gradual adaptación de las regiones al nuevo esquema normativo, lo que se ha traducido en la asunción de éstos de un rol protagónico en las decisiones que afectan a su propio desarrollo.

Junto con este avance se ha constatado la necesidad de introducir ciertas adecuaciones al sistema imperante, que apuntan a profundizar el proceso de descentralización.

El fortalecimiento y modernización de la labor de los gobiernos regionales lo plasmaba el proyecto original en los siguientes objetivos básicos:

- Elevar el nivel de las atribuciones y la naturaleza del Gobierno Regional, confiriéndole mayor capacidad de definición de las políticas regionales.

- Otorgar al Intendente amplias facultades de coordinación respecto de los servicios públicos que operan en la Región.

-Establecer el cargo de “Administrador Regional”, cuyo nombramiento deberá efectuarse mediante concurso público.

-Transparentar la gestión del gobierno regional, mediante cuenta pública a la comunidad.

-Conferir al Consejo Regional iniciativa exclusiva para actuar en determinadas materias, como asimismo facultarlo para establecer comisiones internas de trabajo.

-Perfeccionar el procedimiento de formulación del presupuesto de los gobiernos regionales.

-Modificar los criterios de distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, agregando a la finalidad de compensación territorial la de desarrollo regional.

-Reformular el sistema de dieta de los consejeros regionales.

-Establecer el “asociativismo regional”, es decir, permitir que los gobiernos regionales puedan asociarse para constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro, que propendan al desarrollo regional.

II.- Intervenciones en el seno de la Comisión

A) Respecto al proyecto de ley adjunto al Mensaje

Ministro del Interior, don José Miguel Insulza

El secretario de Estado señaló que, a juicio del gobierno, se ha agotado la primera etapa del proceso de descentralización, que se inauguró en los inicios de la transición, por lo que ha decidido dar un nuevo paso, impulsando una segunda fase de profundización de este proceso, cuyo objetivo fundamental será consolidar un Estado Unitario Descentralizado hacia el Bicentenario. Los objetivos de éste se enmarcan en los siguientes ámbitos:

a) Institucional, que se traduce en varias metas, a saber: profundizar la democracia en el ámbito descentralizado; transferir capacidades de decisión, que afiancen el proceso de democratización, y fortalecer la legitimidad de la institucionalidad regional.

b) Financiero. A este respecto, se procurará otorgar más recursos y acentuar la equidad en el tema del financiamiento regional y municipal. También se mantendrá la Inversión de Decisión Regional (IDR), la cual se ha multiplicado por ocho desde 1989, pasando de una participación del 13,9% a un 50,2% en el presupuesto de 2003. Igualmente se darán pasos que permitan consolidar un presupuesto y patrimonio propios de cada región y, por último, se generarán instrumentos específicos para el fomento de la inversión privada en regiones.

c) De gestión. Sobre el particular, se buscará desarrollar un buen gobierno y una eficiente administración territorial. En segundo término, se consagrarán normas institucionales que robustezcan a las instancias regionales y comunales. Por último, se establecerán herramientas de gestión flexibles para enfrentar la diversidad territorial.

d) Territorial. En este plano, el esfuerzo estará dado en ajustar las bases territoriales de estructuración del Estado. Asimismo, se

determinarán parámetros para la configuración de regiones, esto es: condiciones básicas de desarrollo integral; población suficiente; infraestructura de comunicaciones que garantice su accesibilidad y cobertura; y existencia de una zona gravitante que actúe como impulsora de las actividades económicas y sociales que orienten su desarrollo. En tercer lugar, se implementarán políticas particulares para el tratamiento de “territorios especiales”, sea por su dimensión socio-geográfica, sus características extremas y aisladas y/o su valor estratégico. Finalmente, se crearán áreas de “administración metropolitana” dentro de la institucionalidad regional, que permitan abordar temas como la disposición y manejo de residuos sólidos, la contaminación y el transporte público, las obras públicas de alcance metropolitano y la seguridad ciudadana.

El avance en el proceso de descentralización - precisó el ministro- supone una articulación adecuada y estrategias de desarrollo territorial que asuman las exigencias del actual modelo económico, potenciando las capacidades de las regiones y garantizando la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos. Se requiere, en definitiva, que en las regiones existan gobiernos descentralizados efectivos, con atribuciones y recursos, con mayor autonomía decisoria y con capacidad de articulación de políticas públicas. Lo anterior se traducirá en un “Buen Gobierno de la Región”, que contribuirá a gestar mayor legitimidad política y adhesión ciudadana.

Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano

Refiriéndose a las implicancias de la iniciativa legal en informe, la señora subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo expresó que el proceso de descentralización se encuentra en marcha y supone cambios legales y de otro orden. Los avances no son todo lo fáciles y rápidos que es dable desear, porque la mentalidad centralista no se da únicamente en las autoridades con asiento en Santiago, sino también en las que se desempeñan fuera de la capital. Pese a ello, hay cifras que testimonian los logros alcanzados. Por ejemplo, durante el año 2002 los gobiernos regionales asignaron recursos por concepto de inversión pública por un monto de 180 mil millones de pesos, cifra que se eleva en el 2003 a 226 mil millones. Desde otro ángulo, en los últimos 10 años la inversión pública de decisión regional se ha incrementado del 12 al 50%. El proyecto de ley tiene por finalidad perfeccionar el proceso en marcha, priorizando el desarrollo regional por sobre la compensación territorial.

Agregó que la iniciativa en informe es una de las 49 que constituyen el denominado “Acuerdo sobre Modernización, Transparencia y Gestión Pública”, suscrito en enero de 2003 por el gobierno y los Presidentes de todos los partidos políticos con representación en el Parlamento.

Las modificaciones a la L.O.C. sobre Gobierno y Administración Regional que se proponen abarcan un amplio espectro de materias.

Así, por ejemplo, se perfecciona la normativa atinente a las funciones y atribuciones de los gobiernos regionales, tendiéndose a una mayor sistematización en la materia. También se fortalecen las atribuciones de los intendentes, particularmente en lo que dice relación con la coordinación de los servicios públicos y los secretarios regionales ministeriales -Seremis-, con

miras a la elaboración del anteproyecto del presupuesto regional. Aunque tal coordinación se da en la práctica hoy, faltaba darle una consagración legal.

Respecto a los consejos regionales, se les dota de atribuciones nuevas y se institucionalizan las comisiones de trabajo. Sobre el primer aspecto, la personera de gobierno resaltó que existe un paralelo en la estructura operatoria de los gobiernos regionales y de los municipios. En efecto, en ambos casos hay un órgano o autoridad que propone iniciativas, programas, etc. (el intendente o el alcalde, según el caso), y otro que resuelve (el consejo regional y el concejo municipal). Ahora bien, dentro de este esquema el proyecto contiene una novedad, al establecer que sobre algunas materias el consejo tendrá iniciativa exclusiva para proponerlas, en circunstancia que hoy día el impulso legislativo sobre todos los tópicos estriba en el intendente.

Por otro lado, es digno de nota que -de acuerdo a la iniciativa de ley- se le entregue al secretario ejecutivo del gobierno regional la facultad para, previo acuerdo del consejo y con cargo a los recursos disponibles de éste, solicitar la suscripción de convenios de estudios específicos.

En un plano distinto, se eleva de 6 a 10 u.t.m. la dieta de los consejeros, a lo que se agregan otras asignaciones y el derecho a pasajes y viáticos. Fundamentando el aumento de tales estipendios, la señora Delpiano dijo que hoy día el 50% de la inversión pública (que comprende el FNDR y los fondos sectoriales de asignación regional) se decide en regiones, lo que avala la necesidad de contar con personas de alta calificación técnica que decidan el destino de los recursos asignados a aquéllas.

Prosiguiendo con su exposición, la subsecretaria indicó que el proyecto de ley apunta también a fortalecer la estructura administrativa de que dispone el intendente como ejecutivo del gobierno regional. En este sentido, se crea el cargo gerencial de administrador regional, análogo al de administrador municipal, que en líneas generales ha dado buenos resultados. En los años de funcionamiento de los gobiernos regionales se ha constatado que el intendente requiere de un coordinador directo de las unidades que conforman la estructura del gobierno. Para velar por la idoneidad de la persona que desempeñe el puesto, se establece que la provisión del mismo deberá hacerse por concurso público. El administrador podrá ser removido por el intendente o por el consejo, con el acuerdo de los dos tercios de sus integrantes en ejercicio. En torno, asimismo, al funcionamiento del aparato administrativo, se lo flexibiliza, aunque manteniendo -entre otras- las funciones de administración, finanzas y control de gestión.

En cuanto a la nueva coordinación entre el intendente y los Seremis, se establece que conjuntamente, más el concurso de los directores regionales de los servicios públicos, deberán elaborar un anteproyecto regional de inversión, que comprenda una estimación de la inversión del gobierno regional y de los ministerios y sus servicios. Para tales efectos, los ministerios tendrán que proporcionar a los Seremis y jefes de servicios las orientaciones necesarias. Adicionalmente, y en armonía con la orientación anotada, se prescribe que sesenta días después de aprobado el Presupuesto de la Nación cada región va a saber de qué recursos podrá disponer. Estas medidas buscan conciliar las políticas nacionales impulsadas por los ministerios (de quienes son representantes los Seremis en la región correspondiente) con las particularidades de cada región. No cabe duda -admitió la subsecretaria- que el punto es complejo, pues el

esquema vigente conlleva que en la práctica el Seremi tenga dos jefaturas a las que debe rendir cuenta.

Se propone, asimismo, una modificación sustantiva en la distribución del 90% del FNDR, el cual, de acuerdo a la legislación en vigor (artículo 75 de la ley), debe asignarse por partes iguales considerando, por un lado, el nivel socioeconómico de la región, y por el otro la condición territorial particular de cada una de ellas. La enmienda reemplaza tales factores, estableciendo que al menos el 50% de dicho 90% debe destinarse al desarrollo regional, teniendo en cuenta para dicho efecto las condiciones demográficas y la vulnerabilidad socioeconómica regional; mientras que el otro porcentaje, esto es, hasta el 50% restante, debe asignarse utilizando indicadores que consideren las condiciones territoriales particulares de cada región. La modificación anterior permitirá a los gobiernos regionales impulsar polos de desarrollo.

Tocante al manejo, por parte de los gobiernos regionales, de los recursos de que disponen, la señora subsecretaria reconoció que el margen de flexibilidad en la materia es escaso, y tal restricción obedece a que el monto del FNDR que corresponde a cada región se halla estipulado en la Ley de Presupuesto; en otros términos, el ordenamiento jurídico no considera un financiamiento autónomo de aquéllos, política que en definitiva responde a la naturaleza esencialmente centralizada de nuestro sistema impositivo.

El proyecto de ley supone también una innovación importante en materia de asociativismo regional. Al respecto, se desarrolla la norma del artículo 104 de la Carta Fundamental, facultando a los gobiernos regionales para asociarse con otras personas jurídicas con el fin de constituir corporaciones y fundaciones sin fines de lucro que tiendan al desarrollo de la región en los aspectos social, económico y cultural. Con todo, los gobiernos regionales no podrán asignarles a las corporaciones y fundaciones más del 5% de los fondos de inversión.

Por último, la personera de gobierno puso de relieve el hecho de que la cuenta pública que hoy rinde el intendente al consejo es reemplazada por la cuenta que deberá rendir ante la comunidad el gobierno regional, a través del intendente.

Presidente de la Asociación Nacional de
Consejeros Regionales (ANCORE), don
Mauricio Morales

El presidente de la ANCORE expresó que el debate sobre la descentralización se arrastra por años, tomando parte en él diversos organismos, como la CONAREDE y la Asociación que preside. Fruto de la discusión han surgido valiosos aportes para avanzar sustantivamente en el tema. Así, el año 2002 elaboraron un diseño estratégico, que tuvo buena acogida de parte de la Subdere.

En lo que atañe al proyecto en sí, dijo que la Asociación es del parecer que aborda pocos temas y no se hace cargo de cuestiones de fondo reiteradamente planteadas. Entre estas últimas se hallan la elección directa de los consejeros regionales y la regulación de los gobiernos metropolitanos. Lamentablemente, no se han cumplido algunos compromisos en materia de descentralización, tanto de parte del gobierno como de los partidos políticos en general.

Destacó, en otro ámbito, que la labor de los consejeros se ha incrementado notablemente con el transcurso de los años, al punto que no es inusual que deban asistir a 17 ó 18 sesiones al mes.

Luego, refiriéndose puntualmente a la modificación propuesta en la iniciativa legal consistente en que las condiciones demográficas sean consideradas como un elemento del coeficiente de desarrollo regional de distribución del FNDR, opinó que aquéllas deberían ser incorporadas en un Fondo separado.

En cuanto al aumento de la dieta de los consejeros, argumentó a su favor afirmando que la medida va a permitir una mayor profesionalización y dedicación de aquéllos a sus tareas en el gobierno regional. Sin embargo, lo anterior tendría que ir complementado con su elección directa.

Por último, y a modo de balance, indicó que el proyecto tiene aspectos que merecen el respaldo de la Asociación. Avanzar en el proceso, en todo caso, implica no solamente medidas jurídico-económicas, sino también profundos cambios culturales de la población. En ese sentido, un desafío importante consiste en superar el fenómeno del centralismo intrarregional.

Presidente de la Comisión Nacional de Desarrollo Regional (CONAREDE), señor Heinrich Von Baer

El presidente de la CONAREDE expresó que, desde el punto de vista de la organización que encabeza, la descentralización se inscribe en la meta de modernización del Estado y coadyuva a la gobernabilidad del país. Ella supone fortalecer las capacidades regionales y locales, y la visualizan como un proceso imperativo para recuperar el ritmo de crecimiento de la economía.

Ahora bien, el proyecto de ley impulsado por el gobierno implica un avance necesario y útil, pero al mismo tiempo claramente insuficiente. Dentro de los aspectos positivos que contiene se encuentran el tema del asociativismo regional y la ampliación de los actores que pueden participar en los convenios de programación. Existen otro tópicos que aborda la iniciativa y que a juicio de la Asociación deberían ser perfeccionados. En tal situación se halla lo relativo a la transparencia en la gestión desconcentrada, faltando definir las modalidades de la cuenta pública e informes y establecer una evaluación ciudadana sobre el particular. Análogo comentario merece la figura del administrador regional, cuya subordinación al intendente limita su rol de garante técnico de una buena gestión del gobierno regional. En cuanto a la nueva concepción del FNDR, agregándole a la función de compensación territorial la de "desarrollo regional", estiman que es una propuesta positiva, pero por otro lado se incurre en discrecionalidad al señalarse que será mediante decreto supremo -en vez de ley- cómo se determinarán los coeficientes de distribución de los componentes del Fondo.

Agregó el personero que existe un tercer orden de temas que se omiten en el proyecto, y que corresponden a compromisos contraídos y anunciados por la autoridad. En ese ámbito se sitúan las reformas constitucionales sobre descentralización, los proyectos de incentivos económicos

para las regiones y, paralelamente, de desincentivos para la Región Metropolitana. A este respecto, destacó que tanto el actual Jefe de Estado como el ex candidato presidencial señor Joaquín Lavín asumieron diversos compromisos en pro de la descentralización durante la campaña del año 1999; luego, con motivo de los comicios parlamentarios de 2001, los candidatos también efectuaron anuncios en esa dirección.

Según afirmó, las comunidades regionales estiman insuficientes las medidas contenidas en la iniciativa que propugna el Ejecutivo, lo que ha provocado un sentimiento de desánimo en las bases, pues consideran que la iniciativa legal tiene una inspiración centralizadora. Ello tiene graves repercusiones, porque una adecuada inserción en el mundo globalizado en que vivimos supone necesariamente robustecer las capacidades regionales. La teoría y la práctica demuestran que los países descentralizados son más desarrollados, estables y democráticos, y Chile no se atreve a dar ese paso. Un informe del Banco Mundial de hace dos años señalaba que la globalización traería consigo a los países latinoamericanos más territorios empobrecidos, tensionados y conflictivos, a menos que se impulsen en ellos procesos sostenidos y profundos de descentralización y de fortalecimiento de las capacidades regionales y locales. La globalización plantea un gran desafío a Chile en su conjunto y a cada una de las regiones que lo conforman en cuanto a las obligaciones que emanan de los tratados internacionales suscritos en estos años. Según un estudio, los efectos región por región de los acuerdos comerciales recientemente firmados van a ser muy diferenciados. En todo caso, y como criterio orientador para un estudio desprejuiciado de la temática, resulta inconducente abordar la descentralización bajo una óptica de confrontación entre Santiago y el resto del país. Los más perjudicados por la falta de progresos sustantivos en el proceso son los habitantes de Santiago, lo que se refleja (por citar dos ejemplos) en la congestión vehicular y la contaminación atmosférica que deben padecer a diario.

Analista del Instituto Libertad y Desarrollo,
señora Bettina Horst

La profesional señaló que el proyecto tiene varios objetivos, entre ellos mejorar la coordinación de las inversiones entre las Seremías y el gobierno regional. A ello apunta la consagración del anteproyecto de inversión que debe ser elaborado en el segundo trimestre de cada año. No obstante, esta disposición no contiene un tratamiento de los proyectos que en definitiva son rechazados.

Por otro lado, el aumento de la dieta de los consejeros alcanza al 175%, pasando de un costo global actual de 2.160 millones a 5.940 millones. A juicio del Instituto, se trata de un tema que habría que vincular con el fortalecimiento del proceso de descentralización desde el nivel local más que el regional. La sobrecarga de trabajo de los consejos regionales (que se esgrime como argumento para el referido incremento pecuniario) obedece en último término a las falencias financieras de los municipios. Vinculado a lo anterior, subrayó que el gasto máximo en viáticos de los consejeros ha aumentado en aproximadamente un 20% en términos reales desde 1996 a la fecha, en tanto que para el año 2003 el gasto tope por el mismo concepto se elevó en más de un 10% real.

Acerca de la creación del cargo de administrador regional, expresó que no comparten la idea de que sea de exclusiva confianza del intendente, inclinándose en cambio por la opción de que sea

proveído conforme a las normas que estipula la ley sobre Alta Dirección Pública. Por lo tanto, no cabría aumentar la dotación de personal, sino ajustar el cargo en cuestión a la planta vigente.

En otro plano, afirmó que la inversión de decisión regional (IDR) alcanza efectivamente al 38% y no al 52%, como sostiene el gobierno, porque hay que considerar que existen varios proyectos que el gobierno regional no decide, sino que vienen asignados desde el nivel central. En este sentido, dentro de la IDR hay diversos niveles o grados de participación del gobierno regional en cuanto a su concreción. El nivel más alto está constituido por el FNDR “tradicional”, que hoy día alcanza al 28% del Fondo, y sobre el cual el gobierno respectivo cuenta con plenas facultades decisorias. Las provisiones, en cambio, que también forman parte del FNDR, están en buena medida predefinidas, por lo que a su respecto el gobierno regional goza de un nivel sólo mediano en la determinación de los proyectos a que se destinan. Por último, en el grado más bajo de decisión de inversión regional se hallan los recursos contemplados en los ISARES, IRALES, etc.

Agregó la especialista que es importante tener presente el hecho de que la IDR puede tener impacto en la región como conjunto, o bien afectar a una o dos comunas específicas, siendo ejemplo de esta última especie la iluminación de la vía pública de una determinada ciudad. En casos como el anterior la IDR viene a suplir la inversión municipal o, dicho de otro modo, el gobierno regional asume una función que es propia del municipio de que se trate.

El grado de participación de los gobiernos regionales en la asignación de los recursos para proyectos específicos está estrechamente vinculado con el tema de la transparencia de la información. En opinión del Instituto, existen fondos de inversión acerca de los cuales se dispone de escasos antecedentes de cómo se canalizan a las regiones. El punto es muy importante, porque un adecuado manejo en la materia evita que se favorezca a un sector político a la hora de definir los programas a ejecutar. Actualmente -dijo la analista-, los coeficientes de asignación de recursos de inversión que emplean los municipios son más transparentes que los utilizados por los gobiernos regionales.

En cuanto a las modificaciones al mecanismo distributivo del 90% del FNDR que se plantea, consisten, por un lado, en incorporar en el artículo 75 de la ley el factor “desarrollo regional” (en reemplazo del concepto “nivel socioeconómico de la región”), al que se le asigna una ponderación de a lo menos un 50% de esta parte del Fondo; y, por el otro, en introducir dentro de dicho factor la variable demográfica. El cambio propuesto, en sí, no les merece reparos, pero se desconocen los coeficientes específicos que van a emplearse para efectuar la distribución del referido 90% del Fondo. Desde el punto de vista del Instituto, no es garantía suficiente de transparencia el hecho de que en adelante se determinen mediante decreto supremo -en vez de un reglamento- los indicadores de distribución. Además, y también por falta de garantías en el sentido expresado, deberían eliminarse los criterios de eficiencia y emergencia para la asignación del 10% restante del FNDR. En suma, el 100% del Fondo debería distribuirse de acuerdo a factores conocidos de antemano y teniendo como base información clara y fidedigna. Vinculado a lo anterior, es fundamental que la metodología que se utilice sea verificable. La experiencia que arroja la asignación de recursos vía provisiones, ISARES, IRALES, FOSIS, pavimentos participativos, etc., en que según su concepto no ha habido suficiente transparencia, debería motivar un esfuerzo en la dirección expresada.

El tópico del asociativismo regional está planteado en la iniciativa de ley como una coordinación con el sector privado y no entre los gobiernos regionales. Se trata de una figura similar a la de las corporaciones municipales, y desde su perspectiva no parece del todo justificada, ya que si lo que se pretende es aumentar los grados de flexibilidad la solución no pasa por permitir el crecimiento del aparato estatal, sino por modificar la ley orgánica.

Finalmente, la señora Horst manifestó que Libertad y Desarrollo, más que focalizar el tópico de la descentralización en el otorgamiento de nuevas facultades a los gobiernos regionales, pone el acento en el fortalecimiento de los municipios. Este punto de vista -explicó- se fundamenta en que la diversidad del país se aprecia más en el plano de la comuna que de la región. Lo que hace falta, entonces, es una voluntad más decidida por avanzar en la profundización de la autonomía municipal, aspecto en el que se aprecia un cierto rezago, lo cual obedece en una medida importante a que nuestra legislación se inspira en esta materia en el modelo español, que propicia con mayor ahínco la democratización del gobierno comunal que la descentralización del mismo.

Secretario Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo de Arica y Parinacota, señor Patricio Arancibia

Explayándose en las apreciaciones que merece a la Corporación el proyecto de ley original, el señor Arancibia expresó que aquél tiene varios aspectos positivos, a saber: 1) Se incorpora el concepto de “desarrollo regional” en la distribución del FNDP. Este nuevo enfoque debe ser vinculado, eso sí, con una visión suprasectorial de la región, debiendo contarse además con un plan regional y con adecuadas herramientas de planificación, de las que se carece hoy. En efecto, lamentablemente ha predominado una visión de corto plazo y muy sectorialista en la materia, siendo una excepción los convenios de programación, que han implicado un cambio cualitativo; 2) Igualmente, constituye un avance la regulación del denominado “asociativismo regional”, pues potencia la relación del gobierno regional con otros actores (entre ellos, la sociedad civil) en beneficio del desarrollo social, económico y cultural de cada región; 3) También es digno de destacar la consagración legal de la atribución del intendente en orden a coordinar los servicios públicos que operan en la región; 4) Análogo propósito persigue la norma con arreglo a la cual los Seremis deberán informar al intendente acerca de los planes y programas relacionados con el respectivo sector, con lo cual se va a evitar la duplicidad de esfuerzos; 5) Otro aspecto que cabe subrayar es la innovación en la cuenta pública anual, que hoy rinde el intendente al consejo sobre su gestión como ejecutivo del gobierno regional; 6) Es positivo, por otro lado, que se establezca que las políticas y estrategias regionales han de ajustarse a la política, planes y programas nacionales de desarrollo; 7) Finalmente, se introducen en el texto legal las comisiones de trabajo en los consejos, lo que potenciaría su quehacer. Los elementos arriba consignados permiten, en síntesis, avizorar una mejora en el nivel de competitividad de la región a que pertenece Arica, particularmente en lo que atañe a la organización institucional, índice en el que, lamentablemente, hoy ocupa el último lugar a nivel nacional. Como contrapartida, la misma región ostenta el primer o segundo lugar en el indicador denominado “capacidad humana”.

Por otro lado, el personero individualizado abogó por ampliar la esfera de acción de las corporaciones y fundaciones que se creen en virtud del “asociativismo regional”. A este respecto, falta profundizar en la dimensión territorial, urbana y física de la región, como también propender a una mayor articulación de los agentes locales por parte de los gobiernos regionales. Un último punto vinculado al asociativismo consiste en dotar a las corporaciones de la facultad de proponer y evaluar políticas públicas, lo que constituye el núcleo del desarrollo.

B) Respecto a la indicación sustitutiva del Ejecutivo, que reemplaza en su integridad el texto del proyecto original

Subdirector de la Dirección de Presupuesto,
señor Sergio Granados

El aludido personero señaló que la inversión pública es el instrumento de que se vale el fisco para impulsar el crecimiento y el desarrollo. El desafío actual es profundizar el proceso de “acercamiento” de las decisiones de inversión a las comunidades; de ahí la existencia de proyectos de carácter nacional y regional. La meta programática es lograr que el 50% de la inversión pública sea decidida por las regiones. En cuanto a los procedimientos o cursos de acción que se están utilizando para fortalecer la descentralización en la materia, cabe mencionar los siguientes: 1) Aumento permanente de recursos al FNDR, mediante el traspaso de líneas de inversión desde los ministerios sectoriales hacia los Gores (en ámbitos tales como caminos secundarios, pavimentos urbanos, etc.); 2) Creación, desde 1992, de provisiones del FNDR para atender necesidades específicas que apuntan a la población carenciada (proyectos de electrificación rural, por ejemplo), y 3) Transferencia de capacidades de decisión en materia de inversiones sectoriales a través de diversos mecanismos: convenios de programación, ISARES, IRALES, etc.

Paralelamente, los Gores han hecho propuestas en cuanto a fomento productivo y capacitación. En el marco del Programa de Mejoramiento de Gestión (PMG) se ha trazado un objetivo básico, que es la gestión territorial integrada, de manera tal que todos los sectores se coordinen en forma previa a la asignación de recursos y a la ejecución de los programas.

Tocante a los alcances de la indicación sustitutiva del gobierno al proyecto que modifica la L.O.C. sobre Gobierno y Administración Regional, el señor Granados destacó los siguientes puntos: a) Se institucionaliza el anteproyecto regional de inversión, que servirá de base tanto para la formulación de los presupuestos regionales como sectoriales; b) Se modifica la distribución del FNDR, incorporando el factor demográfico; c) Se fortalece la gestión de los gobiernos regionales mediante la creación del cargo de administrador regional, aumentándose además la dotación de las plantas en cinco cargos; d) Se da más participación a los consejeros en el seno del Core, y e) Se regula el asociativismo regional, esperándose lograr con ello ciertas economías de escala en algunas regiones.

En un plano más específico, ligado directamente a la inversión pública en regiones, el personero manifestó que la Dirección de Presupuesto ha fijado tres objetivos: -Avanzar en el tema de la delimitación de responsabilidades sobre las inversiones que se realizan en rubros

como pavimentos urbanos y agua potable rural; -Precaver el desvío de recursos de inversión a gasto corriente, y, finalmente -Disminuir en forma progresiva la participación de las provisiones en el FNDR. En la perspectiva de generar políticas cada vez más eficientes, están procurando registrar información lo más desagregada posible.

Agregó que la autoridad viene mostrando una especial sensibilidad por el asunto del fomento productivo, y una prueba palmaria de tal aserto lo constituye el hecho de que, desde hace 2 años, la Ley de Presupuesto incluye glosas acerca del tópico, obligando a las empresas que realizan esta clase de fomento a escuchar las propuestas de los Gores. Con ello, se pretende que en el seno de éstos se generen iniciativas y se impulse una demanda propia, de acuerdo a la estrategia de desarrollo de la región de que se trate. Conicyt ha impulsado la realización de concursos tendientes a materializar proyectos afines a las características de las distintas regiones. En la VI y en la VII regiones -por citar un caso- se han llevado adelante iniciativas comunes con el respaldo de Conicyt y de los Gores. En Magallanes sucede algo similar.

A modo de recapitulación, el señor Granados explicó que, desde la óptica de la Dirección de Presupuesto, el eje del proyecto de ley en debate y, más precisamente, de la indicación sustitutiva de éste, es mejorar sustantivamente la capacidad técnica y de gestión de los Gores. Acotó que es difícil que la IDR supere el 50% del total, pues hay proyectos de inversión de índole nacional que son complejos y de gran envergadura financiera, por lo que se hace necesario a su respecto una decisión del poder central. Con todo, es perfectamente posible avanzar en el proceso de decisión regional en lo que atañe a las provisiones.

Ex intendente de la Región Metropolitana, don Sergio Galilea

Según explicó, una de las experiencias que le dejó el ejercicio del cargo de intendente metropolitano es la debilidad de que adolece el ejecutivo del gobierno regional. También pudo apreciar serias carencias en cuanto a la capacidad de asociación de dichos gobiernos, aspecto este último del que se ocupa el proyecto. Al intendente le falta apoyo profesional y técnico como órgano ejecutivo del gobierno regional. Lamentablemente, ese vacío también se advierte en la estructura del Core, lo que cobra especial gravedad en temas tan importantes como la formulación de los planes reguladores. No obstante que los Seremis y los directores regionales de servicios tienen, de acuerdo a la ley, una relación cercana con el intendente, muchas veces ese vínculo genera más tensiones que armonía.

Considerando, pues, el panorama vigente, resulta imprescindible reforzar al ejecutivo del gobierno regional, y en esa perspectiva la creación de la figura del administrador de la región puede constituir un valioso aporte. Sin embargo, una sola persona no es suficiente. Hace falta una suerte de secretaría técnica del ejecutivo, compuesta por 4 ó 5 profesionales, que auxilien de manera permanente al intendente, haciendo la función de enlace con el Core. Acerca del cometido específico de dicha secretaría, debería centrarse a su juicio en tres materias: a) Ordenamiento territorial y medio ambiente. Al respecto, hay que recordar que el intendente es el presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente a nivel regional y, por otra parte, le corresponde suscribir las modificaciones a los planes reguladores comunales e intercomunales; b) Inversión social regional. Sobre este punto, hay que destacar que la máxima autoridad

regional tiene importantes atribuciones en lo que concierne a la distribución de determinados recursos (FNDR, ISAR, IRAL, etc.). Ligado a este tópico, debería propiciarse una reforma legal en el sentido de que los secretarios regionales de planificación y coordinación (Serplac) dependan de los gobiernos regionales, ya que por la función que realizan son los funcionarios ministeriales de adscripción más directa al intendente, y c) Fomento productivo. Hoy día este cometido no es asumido en plenitud por los gobiernos regionales. Aún más, la dispersión de la estructura institucional afecta la consecución de dicho objetivo. Desde su perspectiva, deberían constituirse 13 institutos de fomento productivo a lo largo del país, con el apoyo de entidades como la Corfo, Indap, Enami, etc., según las peculiaridades de cada región.

El señor Galilea acotó que, en su opinión, la ley N°19.175 es una buena ley, y por ende más que modificarla lo que se necesita es sacarle el debido provecho. Así, por ejemplo, lo relativo a la transferencia de facultades desde el nivel central al regional no tiene aplicación práctica. También falta avanzar en el tópico de los servicios regionales. Por otro lado, los gobiernos regionales deberían tener la facultad de asociarse con los privados, tal como ya sucede con otras entidades del aparato central, como el ministerio de Obras Públicas, que gracias al mecanismo de las concesiones a particulares ha construido modernas carreteras en el territorio nacional. Vinculado a lo anterior, instó a crear las condiciones para que los gobiernos regionales puedan asociarse entre sí. Ahora bien, el papel de las corporaciones y fundaciones que se creen al amparo del asociativismo debe trascender el ámbito académico.

Profundizando a continuación en el cargo de administrador regional, señaló que debería ser concebido como un director ejecutivo del gobierno respectivo. Lo ideal es que no cumpla solo la función, sino que sea asesorado -como ya señaló- por un grupo de 4 ó 5 profesionales seleccionados mediante concurso público y que -idealmente- ojalá no provengan de las plantas derivadas de los gobiernos regionales.

Acerca del rol de los Cores, sostuvo que debería centrarse en la definición de políticas en tanto órgano “parlamentario”. En otro plano, abogó por mantener el concepto de compensación territorial como elemento esencial de distribución del FNDR. La circunstancia de que la referida compensación opere no sólo entre las regiones, sino también a nivel intrarregional, ha permitido orientar cuantiosos recursos a comunas rurales. Un dato ilustrativo de la índole eminentemente compensatoria del FNDR es que la Región de Aysén recibe por este concepto unos 14 mil millones de pesos, cifra similar a la que se asigna a la Región Metropolitana. No obstante, se requiere conformar también “fondos de desarrollo metropolitanos”, pensando en Santiago y otras conurbaciones. Una iniciativa encaminada a plasmar tal objetivo puede consistir en el alza de las contribuciones a los propietarios de bienes raíces ubicados en una determinada región y cuyo avalúo supere cierto monto.

Ex intendente de la Región del Libertador
Bernardo O'Higgins, don Juan Ramón Núñez

El señor Núñez manifestó que un aspecto crucial a considerar al momento de discutir la problemática de los gobiernos regionales es el del liderazgo de cada región. Si existe esa cualidad se logran formar buenos equipos de trabajo, donde los Seremis coordinan las tareas de los

jefes de servicios, encontrándose ellos, a su vez, bajo la supervigilancia directa del intendente.

En lo que concierne al cargo de administrador regional, dijo que comparte la idea de crearlo, aunque tal vez con una denominación distinta. Es importante precisar que el secretario del Core cumple un papel esencialmente administrativo, no incumbiéndole roles de tipo ejecutivo. Por las funciones inherentes al cargo de administrador regional, en él debería recaer la responsabilidad directa sobre los funcionarios que integran la planta del respectivo gobierno.

Refiriéndose también al asunto de las plantas de los gobiernos regionales, hizo ver que las dotaciones, en general, son excesivas para las necesidades de aquéllos, disponiendo algunas de más de 50 funcionarios, con una proporción desmesurada de profesionales. A su entender, y por la experiencia recogida tras ejercer como intendente, habría que redefinir sus funciones, procurando evitar la duplicidad de tareas. En ese espíritu, podría conformarse una secretaría técnica del ejecutivo del gobierno regional utilizando los recursos humanos que actualmente no se ocupan en plenitud. Sin perjuicio de ello, varios de los profesionales que integran las plantas podrían dedicarse al fomento productivo en determinadas comunas.

Respecto al tema del asociativismo de los gobiernos regionales, valoró la propuesta del Ejecutivo, aunque haciendo el alcance de que la labor de las corporaciones y fundaciones que se establezcan al amparo de dicha normativa no debería circunscribirse a la mera realización de estudios sobre inversión, capacitación, etc.

Por último, señaló que es positivo (y, por ende, así debería mantenerse en la legislación) que el intendente sea el representante directo del Jefe de Estado en la región, porque esa condición jurídica refuerza su autoridad como ejecutivo del gobierno regional.

III.- Normativa Constitucional relacionada con el proyecto de ley

El Capítulo XIII de la Constitución Política, que abarca desde el artículo 99 al 115, regula el Gobierno y Administración Interior del Estado, que comprende el nivel regional, provincial y comunal.

El proyecto en estudio se circunscribe al ámbito del Gobierno y Administración Regional, cuyas bases están contempladas en los artículos 100 a 104 de la Ley Fundamental, y desarrolladas con amplitud en la citada ley N°19.175.

Los lineamientos centrales que fijó el constituyente en esta materia son los siguientes:

En primer lugar, el gobierno de cada región reside en el intendente, que es de exclusiva confianza del Presidente de la República, y a quien representa en el territorio de su jurisdicción.

A diferencia del “gobierno”, la “administración superior” de cada región se halla radicada en el gobierno regional, constituido por

el intendente y el consejo regional. El gobierno regional goza de personalidad jurídica de derecho público y tiene patrimonio propio.

Conforme al artículo 101, el intendente preside el consejo regional, sin perjuicio de corresponderle también la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que operen en la región.

El artículo 102 define la fisonomía y atribuciones del consejo regional. En cuanto al primer punto, señala que es un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional. Si bien, respecto a las atribuciones del consejo, el precepto no se ocupa en detalle, pues encomienda el punto a la ley orgánica constitucional respectiva (lo mismo que lo concerniente a su integración y organización), precisa que, en todo caso, el consejo debe aprobar los planes de desarrollo de la región y el proyecto de presupuesto del gobierno regional, como asimismo resolver la inversión de los recursos consultados para la región en el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), sobre la base de la propuesta hecha por el intendente.

Por su parte, el artículo 103 encomienda a la ley determinar la transferencia de competencias a los gobiernos regionales, establecer la desconcentración regional de los ministerios y de los servicios públicos y asegurar la debida coordinación entre los órganos de la administración del Estado.

El artículo 104 consagra en su inciso primero el principio del “desarrollo territorial armónico y equitativo” como eje del sistema de gobierno y administración interior del Estado. Por ello, las leyes relacionadas con el tema deben velar por la aplicación de ese principio. Una derivación de lo anterior lo constituye el mandato de incorporar criterios de solidaridad entre las regiones, y al interior de ellas, en lo referente a la distribución de los recursos.

En cuanto al financiamiento de los gobiernos regionales, el inciso segundo del artículo en mención consagra tres fuentes: 1) La Ley de Presupuestos de la nación; 2) Los tributos a que alude el artículo 19 N°20 de la Constitución (esto es, los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional), 3) El FNDR, esto es, una proporción del total de gastos en inversión pública que determine la misma Ley de Presupuestos. Sin perjuicio de lo anterior, el inciso tercero prevé que dicha Ley ha de contemplar gastos por concepto de “inversión sectorial de asignación regional”, cuya distribución entre regiones debe efectuarse con arreglo a criterios de equidad y eficiencia. Corresponde al gobierno regional efectuar la asignación de tales gastos al interior de cada región.

Luego, el inciso cuarto faculta a los gobiernos regionales para, sea a iniciativa propia o de uno o más ministerios, celebrar convenios de programación de inversión pública en la respectiva región o regiones que participen en el convenio.

También cabe destacar la norma contenida en el inciso quinto del artículo 104, que confiere a los gobiernos regionales la facultad de asociarse con personas naturales o jurídicas a fin de impulsar actividades sin fines de lucro que contribuyan al desarrollo de la región. En todo caso, las entidades que se constituyan con tal propósito se regulan por el derecho privado.

En otro plano, el artículo 112 y siguientes del capítulo XIII de la Ley Fundamental contienen una serie de disposiciones de carácter general. Así, el artículo 113 señala los requisitos para ser designado intendente o elegido consejero regional; agregando que los cargos de intendente, gobernador, miembro del consejo regional y concejal serán incompatibles entre sí; y estableciendo en el inciso tercero el fuero en beneficio de los intendentes y gobernadores.

El artículo 114, por su lado, prescribe que las causales de cesación en el cargo de consejero regional -entre otros cargos- son materia de ley orgánica constitucional.

Por último, el artículo 115 encomienda a la ley (común) determinar la forma de resolver las cuestiones de competencia que se susciten entre las autoridades nacionales, regionales, provinciales y comunales. Acto seguido, señala que la misma ley debe establecer el modo de dirimir las discrepancias que se produzcan entre el intendente y el consejo regional.

II.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL

Como se adelantó en otro lugar de este informe, el proyecto de ley original tenía por finalidad avanzar cualitativamente en la modernización y descentralización del sistema de gobierno y administración regional, lo que se traducía en el impulso de diversas medidas que apuntan en la dirección señalada, tales como: -Eleva el nivel de las atribuciones y la naturaleza del gobierno regional, transparentando al mismo tiempo su gestión; -Otorga al Intendente amplias facultades de coordinación respecto de los servicios públicos que operan a nivel regional; -Perfecciona el procedimiento de formulación del presupuesto de los gobiernos regionales; -Modifica los criterios de distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, agregando a la finalidad de compensación territorial la de desarrollo regional; -Reformula el sistema de dieta de los consejeros regionales, y -Establece el "asociativismo regional", permitiendo que los gobiernos regionales puedan asociarse para constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro, que propendan al desarrollo regional.

Del conjunto de materias reseñadas que comprendía la idea matriz, la indicación sustitutiva del Ejecutivo a que se hizo alusión más arriba sustrajo varios temas, en espera de la reforma constitucional en actual trámite legislativo, subsistiendo, empero, el propósito de profundizar el proceso de descentralización, fortaleciendo y modernizando la estructura y labor de los gobiernos regionales.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

A) En General

La Comisión compartió los fundamentos de la iniciativa en informe contenidos en el Mensaje y, más concretamente, en la indicación sustitutiva a que se hizo referencia, aprobando por unanimidad la idea de legislar sobre la materia.

B) En Particular

Durante este trámite, y atendidos los argumentos expresados en el primer Capítulo del Informe, la Comisión se pronunció sobre la indicación sustitutiva del Ejecutivo, de 11 de agosto de 2003, que reemplaza en su integridad el texto original propuesto, sin perjuicio de debatir y votar otras indicaciones de fecha posterior, como se verá a continuación. Habida cuenta de ello, las disposiciones del proyecto original no recogidas en la indicación sustitutiva en comento se consignan en el Capítulo de los Artículos Rechazados.

Artículo Único (Actual 1º)

Se subdivide en 13 numerales, que incorporan las siguientes modificaciones a la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional:

N°1

Este numeral, que adecua el artículo 7° -que establece las incompatibilidades de diversos cargos entre sí: intendente, gobernador, concejal, etc.-, en el sentido de incorporar en la nómina el de alcalde, en armonía con la ley N°19.737, que consagró la elección separada de alcaldes y concejales, fue aprobado por unanimidad.

Nº Nuevo (Actual 2)

Éste obedece a una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, que incorpora en el artículo 16 de la ley en mención una nueva función general a los gobiernos regionales, consistente en construir, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que asigne la Ley de Presupuestos, pudiendo para tal cometido celebrar convenios de asistenta técnica con las municipalidades y otros organismos estatales.

Nº Nuevo (Actual 3)

Éste, aprobado por unanimidad, corresponde a una indicación de la señora González doña Rosa y de los señores Egaña, Pérez don Víctor y Varela, inserta un artículo 21 bis, nuevo, según el cual los proyectos que involucren gastos y que los gobiernos regionales asignen y ejecuten, como asimismo los proyectos materializados con recursos provenientes de algunos de los Fondos que precisa la norma (FNDR, ISAR, etc.) deberán ser informados a la ciudadanía y al Core respectivo, agregando que, vinculado a lo anterior, deberán proporcionarse -entre otros antecedentes- datos sobre las comunas involucradas, el monto de la inversión y el resultado de la evaluación social del proyecto.

N°2 (Actual 4)

Este precepto modifica la letra b) del artículo 32, que estipula que no pueden ser consejeros regionales -entre otros- los ministros de Estado, subsecretarios, intendentes y gobernadores.

La enmienda que, en armonía con lo señalado a propósito del numeral 1, incorpora a dicha nómina a los alcaldes, fue aprobada por asentimiento unánime.

N°3 (Actual 5)

Este numeral que, como el que antecede, incorpora una adecuación al artículo 33, que establece diversas incompatibilidades con el cargo de consejero regional, en el sentido de agregar la de alcalde, fue aprobado por asentimiento unánime.

N° Nuevo (Actual 6)

Éste, que corresponde a una indicación de la señora González doña Rosa y de los señores Egaña, Pérez don Víctor y Varela, agrega un inciso final, nuevo, al artículo 35, en términos de que el consejero que contravenga la prohibición establecida en el inciso segundo del mismo precepto (esto es, discutir y votar en los asuntos en que él o sus parientes más cercanos tengan interés) será sancionado con multa, a beneficio del gobierno regional, por el monto que se especifica, aplicándose la sanción de cesación en el cargo en caso de reincidencia en idéntica conducta, fue aprobado por 5 votos a favor y 3 abstenciones.

N°4 (Actual 7)

Este numeral modifica el artículo 37, que se refiere al funcionamiento del Consejo, estableciendo al efecto, en lo principal, las sesiones ordinarias (que deben efectuarse, a lo menos, una vez al mes), y extraordinarias, revistiendo ambas carácter público.

La enmienda, que incorpora un inciso tercero, nuevo, en cuya virtud se encomienda al Consejo, en un reglamento interno, determinar las demás normas necesarias para su funcionamiento, e incluyendo en dicha regulación las comisiones de trabajo que constituya aquél, fue aprobada por unanimidad, conjuntamente, y por el mismo quórum, con una indicación de los señores Becker y Longton al inciso primero, que elimina la referencia a la periodicidad de las sesiones ordinarias, toda vez que, como se verá a continuación, el número mínimo de esta clase de sesiones se fija en tres.

N°5 (Actual 8)

Esta norma sustituye el artículo 39 de la ley, que consagra una asignación de 2 u.t.m. por cada sesión a que asistan los consejeros regionales, con un tope de 6 u.t.m. por mes, sin perjuicio del derecho a pasajes y viáticos cuando corresponda.

El inciso primero del texto de reemplazo, que señala que la aludida asignación será de un monto equivalente a 10 u.t.m. por la asistencia a la totalidad de las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero, fue aprobado por unanimidad.

Su inciso segundo, que estipula que el intendente acordará con el consejo el número de sesiones ordinarias a realizar en

el mes, debiendo efectuarse mensualmente a lo menos tres, fue aprobado por idéntico quórum.

El inciso tercero, que otorga a los consejeros el derecho a percibir una dieta de 2 u.t.m., con un máximo de 6 en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión de las referidas en el artículo 37, fue aprobado también por asentimiento unánime.

El inciso cuarto, que señala que los consejeros tendrán también derecho a pasajes y viáticos, bajo las condiciones que se especifican, siendo equivalente el monto del viático al que percibe el intendente por cometidos análogos, fue aprobado por el mismo quórum.

Su inciso quinto, que estipula que, sin perjuicio de lo anterior, cada consejero tendrá derecho anualmente a una dieta adicional, correspondiente a 6 u.t.m., siempre que durante el año calendario anterior haya asistido, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el consejo en dicho período, fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por idéntico quórum, con una indicación de la señora Caraball doña Eliana y los señores Becker y Longton, que reduce a 5 u.t.m. el monto de la aludida asignación adicional.

Finalmente, el inciso sexto, que prescribe que sólo procederá el derecho a pasajes y reembolso de gastos en beneficio de los consejeros a quienes se encomiende el cumplimiento de tareas, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, y agrega que tal reembolso no podrá superar el valor del viático que corresponda al intendente, fue aprobado por asentimiento unánime.

El señor Becker explicó que el sentido de la indicación al inciso quinto es equiparar el sistema de cálculo de la referida asignación adicional al criterio adoptado por la Comisión a propósito de análogo estipendio a favor de los concejales, y que se fijó en 6 u.t.m., esto es, la mitad del tope de la dieta ordinaria (que alcanza a las 12 u.t.m.). Como en el caso de los consejeros regionales este último emolumento es de 10 u.t.m., lo lógico es que la asignación adicional equivalga también al 50%, o sea, 5 u.t.m.

Nº Nuevo (Actual 9)

Esta disposición, que responde a una indicación de la señora González doña Rosa y de los señores Egaña, Pérez don Víctor y Varela, y que agrega al artículo 40 una nueva causal de cesación en el cargo de consejero, consistente en actuar como agente en gestiones encaminadas a la provisión de empleos públicos, consejerías o comisiones análogas, sea directamente o por interpósita persona o sociedad de la que forme parte, fue aprobada por unanimidad.

Nº6 (Actual 10)

Este numeral reemplaza el artículo 68, que regula lo concerniente a la estructura administrativa adscrita al intendente en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, contemplando al efecto una división de administración y finanzas y otra de análisis y control de gestión.

El texto de reemplazo que, concebido en similares términos, flexibiliza la estructura de marras -pues enuncia sólo algunas de las funciones que deberán cumplir las unidades que conforman tal servicio-, consignándose expresamente la posibilidad de que una misma unidad pueda atender diversas funciones, fue aprobado por 7 votos a favor y 1 abstención, conjuntamente con una indicación del señor Valenzuela (esta última, por unanimidad), con arreglo a la cual se agrega en el inciso segundo la función de desarrollo económico como una de las que deberán asignarse a las unidades del servicio administrativo.

Nº7 (Actual 11)

Esta norma, que incorpora un artículo nuevo - 68 bis-, a continuación del actual 68, estableciendo la figura del administrador regional, recibió una indicación sustitutiva del Ejecutivo, que mereció a la Comisión el trato que pasa a exponerse:

Su inciso primero, que crea el aludido cargo en los Servicios Administrativos de cada gobierno regional, señalando que es el colaborador directo del intendente en las tareas de coordinación y gestión del gobierno regional, correspondiéndole ejercer las atribuciones que se especifican, fue aprobado por 9 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones; conjuntamente, y por análogo quórum, con una indicación de la señora Caraball y del señor Navarro a la letra d) de este inciso (que consigna la atribución de velar por el cumplimiento de los acuerdos del Core para la aplicación, entre otras materias, de la estrategia de desarrollo regional), que reemplaza la expresión “velar por el cumplimiento” por la frase “realizar informes periódicos”, relativos a la aplicación de la estrategia de desarrollo y demás asuntos que se especifican.

El inciso segundo, con arreglo al cual el administrador regional será un cargo de exclusiva confianza del intendente, aunque se proveerá mediante concurso público, conforme a la normativa (párrafo 1º del Título II de la ley Nº18.834) que rige para los cargos de la Alta Dirección Pública en lo que fuere pertinente, correspondiéndole participar en el proceso respectivo a la Comisión de Selección de que trata dicha ley, la que estará conformada por los personeros que se señalan, fue aprobado por el mismo quórum que el precedente.

Su inciso tercero, que contiene reglas sobre el funcionamiento y el mecanismo de adopción de acuerdos al interior de dicha Comisión, fue aprobado también por 9 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

El inciso cuarto y final, que establece que el cargo de administrador regional será incompatible con todo otro empleo, función o comisión en la Administración del Estado, fue rechazado por 9 votos contra 1 y 2 abstenciones, en la medida que se acogieron por idéntico quórum dos indicaciones que reformulan el precepto: una, del señor Navarro, que establece que el cargo en comento será de dedicación exclusiva, y otra, patrocinada por el mismo parlamentario y por la señora Caraball doña Eliana, que consigna que el ejercicio de dicha función será incompatible con cualquier cargo de elección popular.

Nº8 (Actual 12)

Éste, que introduce en el capítulo V (que lleva el epígrafe “Del patrimonio y del sistema presupuestario regionales”), a continuación del artículo 70, una disposición nueva -70 bis-, que, en resumen, encomienda al intendente la tarea de elaborar en el segundo trimestre de cada año, en conjunto con los secretarios regionales ministeriales y los directores regionales de servicios públicos, un anteproyecto regional de inversión para el año siguiente, el que deberá ser considerado en la formulación de los proyectos de presupuestos de los respectivos ministerios, acotando que el mencionado anteproyecto comprenderá una estimación de la inversión del gobierno regional y de los ministerios y sus servicios, y señalando en el inciso final que una vez elaborado el anteproyecto el intendente confeccionará el proyecto de presupuesto del gobierno regional, fue aprobado por unanimidad.

Nº9 (Actual 13)

Este precepto introduce dos enmiendas al artículo 72 que, al regular el tópico del presupuesto del gobierno regional, establece que éste debe considerar un programa de gastos de funcionamiento del gobierno regional y otro de inversión regional, en el que han de incluirse los recursos del FNDR que le correspondan y los demás que tengan por objeto el desarrollo de la región.

La primera modificación, que apunta a precisar que el presupuesto ha de contemplar, “a lo menos”, los aludidos programas, fue aprobada por asentimiento unánime.

La segunda, en tanto, aprobada por idéntico quórum, tiene por finalidad agregar dos incisos finales, nuevos, estipulándose por un lado la obligación de los ministerios, a través de los Seremis y en la época que se indica, de informar a los gobiernos regionales la inversión que realizarán en la región; y por el otro que el intendente deberá informar a la comunidad regional acerca de la inversión pública (tanto sectorial como del gobierno regional) que se materializará en la región.

Nº10, 11 y 12

Estos numerales, que modificaban los artículos 73, 75 y 76 de la ley orgánica constitucional en lo relativo al FNDR, fueron rechazados por asentimiento unánime, habida consideración que se suscitaron dudas entre los parlamentarios acerca de los efectos que tendría la nueva modalidad de asignación de los recursos de dicho Fondo en las distintas regiones. A la luz de lo expuesto, el Ejecutivo se comprometió a entregar en una instancia ulterior los antecedentes necesarios para aclarar las inquietudes sobre el particular, oportunidad en que serían repuestas estas normas.

Nº13 (Actual 14)

Este numeral agrega un capítulo VII, nuevo, a la ley Nº19.175, cuyo epígrafe es “Del Asociativismo Regional”, y que consta de varios artículos, los que recibieron el siguiente trato de parte de la Comisión:

El artículo 98 A, que en su inciso primero faculta a los gobiernos regionales para asociarse con otras personas jurídicas con el objeto de constituir con ellas corporaciones o fundaciones de derecho privado destinadas a propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro que contribuyan al desarrollo regional en los ámbitos social, económico y cultural de la región, especificando en el inciso siguiente qué actividades podrán realizar esas corporaciones o fundaciones, las que, conforme al inciso tercero, se regirán por esta ley, sus propios estatutos y las normas pertinentes contenidas en el Código Civil, fue aprobado por unanimidad.

A su vez, el artículo 98 B, que expresa que la formación de estas corporaciones o fundaciones, o su incorporación a ellas, requiere previa proposición del intendente y el acuerdo de los dos tercios del consejo regional, regulando a continuación el aporte a dichas entidades y otros aspectos vinculados a su financiamiento, y estableciendo por último que el personal que labore en las corporaciones y fundaciones se regirá exclusivamente por las normas laborales y previsionales del sector privado, fue aprobado por idéntico quórum.

El artículo 98 C, que trata del directorio de las corporaciones o fundaciones en comento, fijando un mínimo de 6 integrantes (que no percibirán estipendio alguno por su cometido), 2 de los cuales deberán ser designados por el Consejo Regional a proposición del intendente, no pudiendo recaer el nombramiento en los consejeros ni en las personas vinculadas con éstos o con el intendente en alguna de las formas que se detallan, fue aprobado por asentimiento unánime.

Por su parte, el artículo 98 D, que expresa que las corporaciones y fundaciones deberán rendir semestralmente cuenta documentada al gobierno regional respectivo acerca de sus actividades y del uso de sus recursos, lo cual no obsta al ejercicio de facultades fiscalizadoras por quien corresponda en cuanto al uso dado a los aportes regionales, fue aprobado por el mismo quórum.

Finalmente, el artículo 98 E, que prescribe que sin perjuicio de la norma anterior la Contraloría General de la República fiscalizará a las corporaciones y fundaciones constituidas por los gobiernos regionales o en que éstos participen, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo al efecto disponer de toda la información que precise, fue aprobado por el quórum antes expresado.

Artículo Nuevo (Actual 2º)

Esta disposición, que obedece a una indicación del Ejecutivo, la cual crea seis nuevos cargos en las plantas de personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales (correspondiendo dos de ellos a cargos de exclusiva confianza y los otros cuatro a profesionales), fue aprobada por 7 votos a favor y 1 abstención.

Artículo Nuevo (Actual 3º)

Este precepto, que también responde a una indicación gubernamental, y según el cual a contar del año presupuestario siguiente al de la publicación de la presente ley será aplicable al personal de los Servicios Administrativos a que alude el artículo anterior la asignación por desempeño de funciones críticas establecida en la ley N°19.882, con la restricción que se señala, fue aprobado por idéntico quórum que el anterior.

Artículo Nuevo (Actual 4º)

Éste, que se originó asimismo en una indicación del Ejecutivo, y en cuya virtud el personal de los referidos Servicios Administrativos podrá acceder al programa especial de becas Presidente de la República para estudios de post grado en universidades chilenas, fue aprobado por unanimidad.

Artículo 1º Transitorio (Actual 5º Permanente)

Éste, que dispone el incremento en un cupo de la dotación máxima de personal asignada a cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, fue objeto de una indicación sustitutiva del Ejecutivo, aprobada por 7 votos a favor y 1 abstención que, en armonía con lo dispuesto en el nuevo artículo 2º permanente, ordena incrementar en seis cupos la dotación máxima de personal de cada uno de los servicios administrativos de los Gores, precisando luego que dicho aumento sólo podrá utilizarse para proveer en calidad de titular los cargos creados por la norma antes citada.

Artículo 2º Transitorio (Actual 1º Transitorio)

Este artículo, que estipula que el mayor gasto que irroque la aplicación de esta ley durante el primer año de su vigencia se financiará con cargo a la redistribución de los recursos de los gobiernos regionales y, en lo que no alcanzare, con cargo al ítem que especifica de la Partida Tesoro Público del presupuesto de la Nación del año respectivo, recibió también una indicación sustitutiva del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, con arreglo a la cual el gasto que demande esta iniciativa se financiará el primer año con cargo al ítem que señala de la mencionada Partida, pero únicamente hasta la suma que especifica (y que asciende a \$1.717 millones, aproximadamente), en tanto que el saldo se financiará con cargo a los recursos que establece.

Artículo Nuevo (Actual 2º Transitorio)

Éste, originado en una indicación del Ejecutivo, y que prescribe que la primera provisión de los cargos que se crean en la Planta de Profesionales en virtud de esta ley se hará por concurso público, conforme a la disposición que cita del Estatuto Administrativo, fue aprobado por asentimiento unánime.

Artículo Nuevo (Actual 3º Transitorio)

Este artículo, que faculta al Presidente de la República para dictar, dentro del plazo de un año, un DFL que modifique los cuerpos legales vigentes que se refieren a la nueva función que se entrega a los Gobiernos Regionales (conforme al numeral 2 del artículo 1º del proyecto de ley), con el propósito de suprimir dicha competencia de la órbita de atribuciones de otros organismos del Estado y de efectuar además las adecuaciones necesarias en esa perspectiva, fue aprobado por 6 votos a favor y 2 abstenciones.

Artículo 3° Transitorio (Actual 4° Transitorio)

Éste, que faculta al Presidente de la República para fijar el texto refundido de la ley N°19.175, mediante la dictación de un decreto con fuerza de ley dentro del plazo que señala, fue aprobado por unanimidad.

IV.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO

Al tenor de los criterios sustentados por el Tribunal Constitucional en su fallo del 3 de noviembre de 1992, recaído en el proyecto de ley orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, la Comisión determinó que los **numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 14 del artículo 1°** son de carácter **orgánico constitucional**, según lo señalado en los artículos 87, 102, 104 y 114 de la Carta Fundamental.

V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 287 N°4 del reglamento, la señora Presidenta de la Comisión determinó que los **artículos 1°** (en sus **numerales 8 y 11**), **2°, 3° y 5° permanentes**, así como el **artículo 1° transitorio**, **requieren trámite de Hacienda**, dada su directa incidencia en la administración financiera y presupuestaria del Estado.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

A.- Los siguientes preceptos del artículo único del proyecto original, por unanimidad, todos ellos referidos a modificaciones a la L.O.C. sobre Gobierno y Administración Regional, en la medida que tales disposiciones no fueron recogidas en la indicación sustitutiva tantas veces mencionada:

1) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 13, las expresiones “de ella” por la frase “de sus habitantes y de los territorios comprendidos en ella”.

2) Sustitúyense los artículos 16, 17, 18, 19 y 20, por los siguientes:
“Artículo 16.- Serán funciones del gobierno regional:

1) Planificar y promover el desarrollo armónico y equitativo de la región, especialmente en relación con las áreas rurales o localidades aisladas del territorio regional.

2) Promover el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los habitantes de la región.

3) Velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales en el territorio regional.

4) Cautelar el patrimonio histórico, artístico, cultural y turístico de la región.

5) Promover la investigación científica y tecnológica, y el desarrollo de la educación superior y técnica en la región.

6) Fomentar el desarrollo del turismo en el nivel regional y provincial, en concordancia con las políticas nacionales.

7) Contribuir a la formulación y desarrollo de programas o acciones en materia de fomento productivo, de los diferentes sectores y territorios del ámbito regional.

8) Velar por el buen funcionamiento de la infraestructura y servicios en materia de transporte al interior del territorio regional.

9) Contribuir al mejoramiento de la gestión municipal en las distintas comunas que conforman la región.

10) Promover el desarrollo y consolidación del proceso de descentralización en todo el territorio regional, dentro de la concepción de Estado Unitario.

Artículo 17.- Para el cumplimiento de sus funciones, los gobiernos regionales tendrán las siguientes atribuciones:

1) Elaborar, aprobar e implementar la estrategia regional de desarrollo, así como los planes y programas respectivos. Esta atribución privativa del gobierno regional la ejercerá, en todo caso, ajustándose a la política nacional de desarrollo.

En caso de controversia en la debida armonización entre los instrumentos de planificación regional y la correspondiente política nacional, resolverá el Ministro del Interior consultando a los ministros sectoriales involucrados.

2) Elaborar el proyecto de presupuesto del gobierno regional, ajustándose a los procedimientos de formulación del proyecto de ley de presupuestos del sector público.

3) Establecer prioridades de fomento productivo en los diferentes sectores y territorios de la región, desarrollando acciones con los organismos públicos y entes privados concernidos.

4) Resolver la distribución y destinación de marcos presupuestarios a proyectos específicos y programas de inversión, cuya asignación o administración les corresponda según la Constitución y las leyes.

5) Convenir con los ministerios y con otros gobiernos regionales programas anuales o plurianuales de la inversión pública en la región, como asimismo con municipalidades, de conformidad a lo establecido en esta ley.

6) Apoyar técnicamente a las municipalidades, cuando éstas lo soliciten, en la formulación de sus planes y programas de desarrollo y en otras materias relevantes de la administración comunal; en especial, para asegurar que dichos instrumentos se ajusten al marco de los planes nacionales y regionales.

7) Convenir con las municipalidades de la región programas o acciones conjuntas en materia de inversión, salud, educación, vivienda, cultura, deportes y recreación, turismo y promoción social.

8) Establecer políticas, prioridades y programas para la erradicación de la pobreza, en concordancia con la política y planes nacionales existentes en la materia.

9) Supervisar, fiscalizar y evaluar los programas, proyectos y obras que se realicen con cargo a su presupuesto.

10) Aprobar los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, y los planes reguladores comunales y seccionales, conforme a lo establecido en el N° 8) del artículo 36.

11) Proponer ante los demás organismos de la Administración del Estado la implementación de programas, proyectos y acciones específicas para el desarrollo regional.

12) Solicitar al Presidente de la República el traspaso de competencias y recursos que estén a cargo de organismos o servicios de la administración central o funcionalmente descentralizada.

13) Adquirir, administrar y disponer de los bienes y recursos que conforman su patrimonio, conforme a lo dispuesto en la ley.

14) Aplicar, dentro de los marcos que señale la ley respectiva, tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación regional y se destinen al financiamiento de obras de desarrollo regional.

15) Adoptar, dentro de la esfera de sus competencias, las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, en coordinación con las instancias nacionales competentes, y desarrollar al efecto programas de prevención y protección.

16) Participar en acciones de cooperación internacional en la región, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el Gobierno de Chile celebre al efecto y en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva.

17) Dictar normas de carácter general para regular las materias de su competencia, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 18.- En la elaboración y aprobación de las políticas y estrategias regionales, los gobiernos regionales deberán ajustarse a la política, planes y programas nacionales de desarrollo.

Corresponderá especialmente al intendente, tanto en su calidad de representante del Presidente de la República en la región como de órgano ejecutivo del gobierno regional, velar por el debido cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente.

Artículo 19.- Para el adecuado cumplimiento de sus competencias, y sin perjuicio de sus facultades de supervigilancia y fiscalización, el intendente estará investido de amplias facultades de coordinación respecto de los servicios públicos que operen en la región, pudiendo además proponer al ministro respectivo la relocalización de los mismos, la apertura de nuevas oficinas o dependencias en zonas específicas y la prioridad en la ejecución de determinados programas o proyectos de interés regional.

Artículo 20.- La coordinación, fiscalización o supervigilancia de los servicios públicos en la región la realizará el intendente directamente o a través de los respectivos secretarios regionales ministeriales.

Por su parte, los jefes de servicio, a través de los secretarios regionales ministeriales con los que se relacionen, deberán mantener permanentemente informado al intendente respecto de las diversas actividades de los servicios a su cargo, especialmente en lo relativo a sus planes estratégicos, programas, proyectos y presupuesto de inversión regional del servicio, así como de los respectivos recursos destinados a estos fines.

Finalmente, le corresponderá al intendente la coordinación operativa de los órganos y servicios de la Administración Pública nacional con el gobierno regional, respecto de los planes, programas y proyectos a desarrollar en la región.”.

3) Reemplázase el artículo 24, por el siguiente:

“Artículo 24.- Corresponderá al intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional:

1) Representar judicial y extrajudicialmente al gobierno regional, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos comprendidos dentro de la esfera de su competencia y los que le encomiende el consejo.

2) Nombrar y remover a los funcionarios que la ley determine como de su confianza.

3) Presidir el consejo regional con derecho a voz. En caso de empate, tendrá derecho a voto dirimente, salvo cuando el consejo ejerza sus facultades fiscalizadoras respecto del propio intendente, en su calidad de presidente del consejo o de órgano ejecutivo del gobierno regional, o respecto de unidades de su dependencia.

4) Administrar los bienes y recursos propios del gobierno regional, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

5) Informar al consejo regional las proposiciones de planes, programas y proyectos que los órganos, servicios y empresas de la administración pública nacional vayan a ejecutar en la región.

6) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos, intercomunales, comunales y seccionales conforme a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

7) Responder por escrito los actos de fiscalización que realice el consejo y las solicitudes de información que los consejeros formulen en forma individual.

8) Informar al consejo regional, oportunamente, respecto de las proposiciones de programas y proyectos a que se refiere el artículo 21, así como dar a conocer a las autoridades a que dicho precepto se refiere, el plan regional de desarrollo.

9) Dirigir, organizar y administrar el servicio administrativo del gobierno regional; controlar y velar por el cumplimiento de sus objetivos y funciones, y responder de su gestión ante el consejo regional.

10) Dictar las resoluciones e instrucciones que, dentro de la esfera de sus competencias, estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

11) Administrar, en los casos que determine la ley, los bienes nacionales de uso público.

12) Resolver los recursos administrativos que se entablen en contra de las resoluciones de los secretarios regionales ministeriales y de los jefes de los servicios públicos que operen en la región, en materias propias del gobierno regional, según lo establezcan las leyes respectivas.

13) Velar por el cumplimiento de las normas sobre probidad administrativa contenidas en la ley N° 18.575, en lo que corresponda.

14) Someter al consejo regional todas aquellas iniciativas o materias que requieran su acuerdo, incluidos los reglamentos correspondientes.

15) Ejecutar los acuerdos del consejo regional.

16) Ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.

4) Reemplázase el artículo 26, por el siguiente:

“Artículo 26.- El gobierno regional, a través del intendente, en el mes de abril de cada año, dará cuenta pública de su gestión a la comunidad regional.

La referida cuenta deberá contener un informe de actividades por áreas de competencia del gobierno regional, el balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera. Una copia informativa de esta cuenta deberá ser remitida a las oficinas de información de ambas cámaras del Congreso Nacional.”.

5) Incorpórase en el artículo 35, el siguiente inciso final, nuevo:

"Si algún consejero regional implicado concurriera igualmente a la discusión o votación, éste será sancionado con multa de entre 50 y 100 unidades tributarias mensuales, según establezca el Tribunal Electoral Regional competente. El producto de dicha multa será a beneficio del gobierno regional."

6) Reemplázase el artículo 36, por el siguiente:

"Artículo 36.- Corresponderá al consejo regional, sobre la base de la proposición que para cada caso deberá formularle el intendente:

1) Aprobar las estrategias, políticas y planes de desarrollo de la región, velando por la debida armonía con las políticas y planes nacionales y comunales.

2) Aprobar el proyecto de presupuesto del gobierno regional, considerando la política regional de desarrollo y las normas sobre administración financiera del Estado.

3) Aprobar las proposiciones de modificación al presupuesto del gobierno regional, considerando la Ley de Presupuestos de la Nación y demás normas sobre administración financiera del Estado.

4) Aprobar la distribución de los recursos del fondo nacional de desarrollo regional que correspondan a la región, de los correspondientes a las inversiones sectoriales de asignación regional, de los recursos propios del gobierno regional que obtenga por aplicación de la legislación vigente y de los demás recursos que la ley le encomiende.

5) Aprobar la celebración de Convenios de Programación y cualquier convenio que involucre compromisos financieros del gobierno regional.

6) Aprobar los proyectos de reglamentos regionales que regulen materias propias de la competencia del gobierno regional.

7) Aprobar la enajenación o gravamen de los bienes raíces del gobierno regional, como también su entrega en comodato o arrendamiento por períodos superiores a 5 años.

8) Aprobar los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos y los planes reguladores intercomunales propuestos por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, previamente acordados por las municipalidades, en conformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre la base del informe técnico que deberá emitir la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva.

No obstante lo anterior, le corresponderá pronunciarse sobre los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que, formando parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, hayan sido objeto de un informe técnico desfavorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, sólo respecto de aquellos aspectos que hayan sido objetados en dicho informe.

El consejo regional deberá pronunciarse dentro del plazo de noventa días, contado desde su recepción, cuando se trate de planes regionales de desarrollo urbano, planes reguladores metropolitanos o intercomunales. Tratándose de planes reguladores comunales y seccionales, el pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días. Transcurridos que sean dichos plazos, se entenderá aprobado el respectivo instrumento de planificación.

9) Autorizar la creación y participación en asociaciones, corporaciones y fundaciones regionales, como asimismo designar en estas entidades a los dos directores que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el consejo regional tendrá iniciativa exclusiva para promover las siguientes materias:

a) Elaborar y aprobar el reglamento que regule su funcionamiento interno, el cual podrá contemplar la existencia de comisiones de trabajo.

b) Fiscalizar el desempeño del intendente, tanto en su calidad de presidente del consejo como de órgano ejecutivo del gobierno regional.

c) Fiscalizar a los órganos administrativos del gobierno regional, pudiendo requerir del intendente la información necesaria para tales efectos o citar, por intermedio de éste, a los funcionarios de dichos órganos que puedan mejor ilustrar la labor de fiscalización.

d) Fiscalizar el uso y destino de los aportes efectuados a las asociaciones, corporaciones y fundaciones regionales.

e) Resolver la asignación de los recursos que la Ley de Presupuestos le asigne directamente para los gastos correspondientes al consejo regional.

f) Proponer al Presidente de la República, a través del intendente, modificaciones a la división política y administrativa al interior de la región, como asimismo emitir opinión, sobre las mismas materias, que sean formulados por el gobierno nacional u otros poderes del Estado.

g) Fiscalizar, por medio del intendente, los programas, proyectos y obras que se realicen con cargo al presupuesto del gobierno regional.

h) Solicitar, a través del intendente, la comparecencia informativa de los órganos y servicios de la Administración Pública

que operen en la región, según lo dispuesto en el artículo 21, para el cumplimiento de sus funciones propias.

i) Solicitar al intendente que disponga, anualmente, la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del gobierno regional. Sin perjuicio de lo anterior, el consejo regional, cada tres años, podrá solicitarle la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución de la estrategia de desarrollo regional.

Toda otra materia de competencia del gobierno regional sólo podrá ser conocida por el consejo regional a iniciativa del intendente.”.

7) Incorpórase en el artículo 40, la siguiente letra f), nueva:

“f) Actuar como agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza, sea que el consejero actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.”.

8) Incorpórase en el artículo 43, el siguiente inciso final, nuevo:

“El secretario ejecutivo del gobierno regional, previo acuerdo del consejo regional y con cargo a los recursos disponibles de este consejo, podrá solicitar la suscripción de convenios de estudios específicos de carácter transitorio, que pudieren prestar tanto personas naturales como jurídicas, ajustándose a las modalidades y con los alcances que autorice el reglamento que al efecto deberá aprobar el consejo a iniciativa del intendente.”.

9) Intercálase en el artículo 64 la siguiente letra g), nueva, pasando las actuales letras g) y h), a ser letras h) e i), respectivamente:

“g) Proponer la celebración de los convenios a que se refiere el artículo 38 de la Ley N° 18.575;”.

10) Incorpórase al Capítulo IV, a continuación del actual artículo 64, los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo...- Los secretarios regionales ministeriales deberán, trimestralmente, informar al intendente acerca del cumplimiento del total de los objetivos programáticos y financieros e indicadores de gestión regional, correspondientes a cada uno de los servicios dependientes o que se relacionen con su ministerio.

No obstante lo anterior, cada secretario regional ministerial deberá anualmente rendir cuenta de la gestión de la secretaría a su cargo, mediante informe recaído en el ejercicio anterior, el que deberá ser remitido al ministro e intendente respectivos en el mes de enero de cada año.

Cada secretario regional ministerial deberá realizar una evaluación anual, respecto de la gestión de cada uno de los directores regionales o provinciales de servicios dependientes o relacionados con su sector. Dicha evaluación deberá ser entregada a los directores nacionales correspondientes, con copia al ministro e intendente respectivos.

Artículo...- El intendente, en el mes de abril de cada año, deberá dar cuenta pública anual de los objetivos regionales programáticos y financieros de los servicios públicos que operen en la región, al mismo tiempo que deberá presentar una memoria anual de la gestión de la administración regional desconcentrada en su conjunto.”.

11) Reemplázase en el artículo 74, la frase “organismo de planificación nacional o regional” por la frase “organismo nacional o regional encargado de la evaluación de los proyectos de inversión pública”.

12) Intercálase en el artículo 80, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

“A los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en la ejecución del referido convenio de programación.”.

13) Incorpórase, a continuación del actual artículo 80, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...- Existirán asimismo Convenios Locales de Programación, los cuales constituirán acuerdos formales entre uno o más gobiernos regionales con uno o más municipios, de carácter anual o plurianual, que definirán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión y metas de gestión que las partes acuerden. Se podrán incorporar a ellos otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en su ejecución.”.

B.- Una indicación de la señora González doña Rosa y de los señores Egaña, Pérez don Víctor y Varela, por 8 votos en contra y 1 abstención, que proponía agregar la siguiente oración final al artículo 33 de la ley N°19.175: “Tampoco podrán ser consejeros el cónyuge o quienes tengan parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado con el alcalde o concejales de las comunas que integren la región o que ejerzan labores en las secretarías regionales ministeriales de la región.”.

C.- Del Ejecutivo, por 9 votos contra 1 y 2 abstenciones, que proponía incorporar a través del numeral 7 del artículo único de la indicación sustitutiva del proyecto original el siguiente artículo nuevo a la ley en mención, a continuación del 68:

“Artículo Nuevo.- Créase en la Planta Directivos (cargos de exclusiva confianza) de cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, establecidas en el artículo 1° de la ley N°19.379, el cargo de administrador regional, grado 3 EUS.

El administrador regional será el colaborador directo del intendente en las tareas de coordinación y gestión permanente del gobierno regional, y en la elaboración y seguimiento de la política regional de desarrollo. Ejercerá las atribuciones que señale el reglamento regional respectivo y las que le delegue el intendente, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo.

El administrador será nombrado por el intendente, previo concurso público de conformidad a las disposiciones establecidas en el párrafo 1º del título II de la ley Nº18.834. No obstante lo anterior, este funcionario podrá ser removido por el intendente o por acuerdo de los dos tercios de los consejeros en ejercicio, sin perjuicio de las causales de cesación de los funcionarios públicos.

El cargo de administrador regional será incompatible con todo otro empleo, función o comisión en la Administración del Estado.”.

D.- El numeral 10 de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, por unanimidad, y cuyo tenor es el siguiente:

“10) Modifícase el artículo 73 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “con finalidades de compensación territorial” por las expresiones “con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial”.

b) Sustitúyese, en el mismo inciso primero, la frase “de infraestructura social y económica” por “de desarrollo social, económico y cultural”.

c) Reemplázase, en el inciso final, la frase “infraestructura social y económica” por “desarrollo social, económico y cultural”.

d) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Mediante decreto supremo, expedido a través de los ministerios del Interior y de Hacienda, se regularán los procedimientos de operación y distribución de este Fondo.”.

E.- El numeral 11 de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, por asentimiento unánime, y que reza así:

“11) Modifícase el artículo 75 de la siguiente forma:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación del vocablo “condiciones”, la expresión “demográficas”, seguida de una coma (,).

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“La distribución de esta parte del Fondo se efectuará considerando los siguientes componentes:

1) Para objeto del desarrollo regional, a lo menos un 50% de esta parte del Fondo, a través de indicadores que consideren las condiciones demográficas y de vulnerabilidad socioeconómica regional.

2) Para objeto de compensación territorial, el 50% restante de los recursos, mediante indicadores que consideren las condiciones territoriales particulares de cada región del país.”.

c) Reemplázase la última oración del inciso final, por la siguiente: “Mediante decreto supremo, expedido a través de los ministerios del Interior y de Hacienda, se determinarán cada tres años los indicadores o coeficientes de distribución de los componentes del Fondo referidos en el inciso precedente.”.

F.- El numeral 12 de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, también por unanimidad, y que dice textualmente:

“12) Reemplázase el inciso final del artículo 76 por el siguiente:

“Mediante decreto supremo, expedido a través de los ministerios del Interior y de Hacienda, se determinarán cada año los indicadores o coeficientes de distribución de esta parte del Fondo.”.

VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

- De la señora González doña Rosa y de los señores Egaña, Pérez (don Víctor) y Varela, por contravenir el artículo 62 inciso cuarto N°2 de la Carta Fundamental, y que tenía por finalidad reemplazar por el siguiente texto el inciso tercero del artículo 68 bis, nuevo, propuesto por el Ejecutivo a través del numeral 7) del artículo único de la indicación sustitutiva:

“El administrador regional será nombrado por el intendente, en conformidad a las disposiciones establecidas en la ley N°19.882. Para estos efectos, previo a su nombramiento, cada intendente definirá el perfil profesional y de competencias y aptitudes que deberá cumplir el candidato a los cargos de jefes superiores de servicio. Estos perfiles deberán ser aprobados por el Consejo de Alta Dirección Pública y ser enviados a la Dirección Nacional del Servicio Civil para su registro. El Consejo de Alta Dirección Pública entregará, en carácter reservado, la nómina de entre 3 y 5 candidatos seleccionados, acompañada de los antecedentes que establece la ley N°19.882. El intendente deberá nombrar a uno de los candidatos propuestos por el Consejo para el cargo de Administrador Regional.

El administrador podrá ser removido por el intendente con acuerdo de la mayoría de los consejeros en ejercicio, sin perjuicio de las causales de cesación de los funcionarios públicos.”.

- Del señor Becker, por infringir el artículo 66 de la Carta Fundamental, y que proponía sustituir los incisos primero y segundo del artículo 81 de la ley N°19.175 por los siguientes:

“El consejo regional será elegido por los concejales municipales y alcaldes de la región, constituidos para este efecto en colegio electoral por cada una de las provincias de la misma.

El Presidente del Tribunal Electoral Regional confeccionará la nómina de los concejales y alcaldes en ejercicio y la remitirá al presidente de la mesa del colegio electoral provincial correspondiente.”.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto Supremo N° 291, de 1993, del Ministerio del Interior:

1) Intercálase, en el artículo 7°, a continuación de la expresión “gobernador” la expresión “alcalde”, seguida de una coma (,).

2) Agrégase la siguiente letra j), nueva, al artículo 16:

“j) Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos. Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar convenios con las municipalidades y con otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario.”.

3) Introdúcese el siguiente artículo 21 bis, nuevo:

“Artículo 21 bis.- Los proyectos que asignados y ejecutados en los gobiernos regionales que impliquen gastos y aquellos ejecutados con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y sus provisiones, del Fondo de Inversión Sectorial de Asignación Regional, del Fondo de Inversión Regional de Asignación Local y de los Convenios de Programación deberán ser informados al Consejo Regional y a la ciudadanía. Para estos efectos, el Consejo acordará el modo de recibir la información que, al menos, deberá contemplar una publicación, en medios electrónicos, del gobierno regional o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

Esta información deberá especificar la o las comunas involucradas, el monto de la inversión y las consecuencias presupuestarias para los años futuros, la identificación del evaluador y el resultado de la evaluación social del proyecto.”.

4) Incorpórase en la letra b) del artículo 32, a continuación de la expresión "los gobernadores," las palabras "los alcaldes,".

5) Reemplázase en el artículo 33 la expresión "con el de concejal" por "con los de alcalde y de concejal".

6) Incorpórase en el artículo 35 el siguiente inciso final, nuevo:

“Si algún consejero regional implicado concurriere igualmente a la discusión o votación, será sancionado con una multa de entre 50 y 300 unidades tributarias mensuales, según establezca el Tribunal Electoral Regional competente. El producto de dicha multa será de beneficio del gobierno regional. Si el mismo consejero regional incurriere por segunda vez en la misma situación, la infracción constituirá causal de cesación en el cargo. Para hacer efectiva esta responsabilidad se estará a lo dispuesto en el artículo 41.”.

7) Modifícase el artículo 37 de la siguiente manera:

a) Antepóngase al inicio de la segunda oración de su inciso primero la preposición “En”, y elimínase en la misma frase “se efectuarán, a lo menos, una vez al mes, y en ellas”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“El consejo regional determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el consejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por un consejero regional, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.”.

8) Reemplázase el artículo 39, por el siguiente:

"Artículo 39.- Los consejeros regionales tendrán derecho a una dieta mensual de diez unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias.

El intendente acordará con el consejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

Asimismo, cada consejero regional tendrá derecho a percibir una dieta de dos unidades tributarias mensuales, con un máximo de seis en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión de las referidas en el artículo 37.

Tendrán también derecho a pasajes y viáticos para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual. El monto del viático será equivalente al que corresponda al intendente en las mismas condiciones.

Sin perjuicio de lo señalado, cada consejero tendrá derecho anualmente a una dieta adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior el consejero haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el consejo en dicho período.

El consejo regional sólo podrá encomendar el cumplimiento de tareas a uno o más de sus miembros, con derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento, en la medida que

exista disponibilidad presupuestaria, la que deberá certificar el secretario ejecutivo del consejo regional. El reembolso de gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones.”.

9) Agrégase la siguiente la letra f, nueva, al artículo 40

“f) Actuar como agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza, sea que el consejero actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.”.

10) Sustitúyese el artículo 68, por el siguiente:

“Artículo 68.- La organización interna que establezca el intendente para el servicio administrativo del gobierno regional, conforme a los artículos 31 y 32 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se efectuará con sujeción a la planta y dotación máxima que legalmente se le haya fijado.

Dentro de las funciones que se asignen a las unidades que conformen el respectivo servicio administrativo deberán, a lo menos, considerarse las de administración, finanzas, control de gestión, planificación y estudios y desarrollo económico. No obstante lo anterior, una misma unidad podrá atender diversas funciones.”.

11) Introdúcese, a continuación del actual artículo 68, el siguiente artículo 68 bis, nuevo:

“Artículo 68 bis.- En los servicios administrativos de cada gobierno regional, existirá un administrador regional quién será el colaborador directo del intendente en las tareas de coordinación y gestión del gobierno regional, y en la elaboración y seguimiento de la política regional de desarrollo. Al efecto, y sin perjuicio de la responsabilidad superior del intendente, el administrador regional ejercerá especialmente las siguientes atribuciones:

a) Supervisar el adecuado cumplimiento de las tareas y coordinación de las unidades y personal del servicio administrativo del gobierno regional.

b) Conducir la aplicación, en el servicio administrativo, de los instrumentos e incentivos del programa de mejoramiento de la gestión.

c) Subrogar al intendente, en su calidad de jefe superior del servicio administrativo, en la dirección de las jefaturas y personal que conforman dicho servicio.

d) Realizar informes periódicos sobre la aplicación de la estrategia de desarrollo regional, las políticas y planes regionales, y la ejecución presupuestaria del gobierno regional.

e) Emitir, por instrucciones del Intendente, los informes requeridos por el consejo regional respecto de las materias de competencia de las diversas unidades que conforman el servicio administrativo.

f) Elaborar, para el Intendente, la cuenta anual de la gestión del servicio administrativo del gobierno regional.

g) Ejercer las demás atribuciones que le delegue el intendente, previo acuerdo del consejo regional.

El administrador regional será un cargo de exclusiva confianza del Intendente; no obstante, su nombramiento en carácter de titular se efectuará previo concurso público conforme a las normas contenidas en el Párrafo 1° del Título II de la ley N° 18.834, en lo que fueren pertinentes. En este caso, el comité de selección estará conformado por un representante del Intendente, que deberá ser funcionario del servicio administrativo del gobierno regional respectivo; un funcionario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, designado por el Subsecretario; un funcionario de la Dirección Nacional del Servicio Civil y un integrante de la nómina a que se refiere la letra e) del artículo cuadragésimo segundo de la Ley N° 19.882, designado por el Director Nacional de la referida Dirección. Este último tendrá derecho a la dieta establecida en el inciso final del artículo cuadragésimo quinto de dicha ley.

El comité de selección podrá funcionar siempre que concurren, a lo menos, tres de sus integrantes. El comité será presidido por el funcionario de la Dirección Nacional del Servicio Civil y, en caso de ausencia, por el funcionario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior. Los acuerdos del comité se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate, decidirá el funcionario de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

El cargo de administrador regional será de dedicación exclusiva e incompatible con cualquier cargo de elección popular.”.

12) Incorpórase en el Capítulo V, a continuación del artículo 70, el siguiente artículo 70 bis, nuevo:

“Artículo 70 bis.- Durante el segundo trimestre de cada año y teniendo a la vista las metas regionales y de los servicios que operen en la región, el intendente, con la participación de los secretarios regionales ministeriales y los Directores Regionales de los Servicios Públicos, elaborará un anteproyecto regional de inversión, correspondiente al año siguiente, el cual deberá ser considerado en la formulación de los proyectos de presupuestos de los respectivos ministerios. Para estos efectos, los ministerios deberán proporcionar a sus secretarios regionales ministeriales, jefes de servicios y directores regionales, las orientaciones e información necesarias.

El anteproyecto regional de inversión comprenderá una estimación de la inversión del gobierno regional y de los ministerios y sus servicios, identificando los programas, proyectos y estudios, y la estimación de sus costos.

Una vez elaborado el anteproyecto señalado, el intendente confeccionará el proyecto de presupuesto del gobierno regional, el cual

deberá ser aprobado por el consejo regional en los términos establecidos en el artículo 72.”.

13) Modifícase el artículo 72, de la siguiente forma:

a) Agréganse, en el encabezamiento del inciso primero, a continuación de la forma verbal “considerará”, las expresiones “,a lo menos,”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos finales, nuevos:

“Los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales, y dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la Ley de Presupuestos de la Nación, deberán informar a los gobiernos regionales la inversión que realizarán en la región.

La inversión pública a efectuarse en la región, tanto sectorial como del gobierno regional, deberá ser informada a la comunidad respectiva por el intendente, dentro del primer trimestre del nuevo año presupuestario.”.

14) Incorpórase el siguiente Capítulo VII, nuevo:

“CAPÍTULO VII DEL ASOCIATIVISMO REGIONAL

Artículo 98 A.- Los gobiernos regionales podrán asociarse con otras personas jurídicas, para constituir con ellas corporaciones o fundaciones de derecho privado destinadas a propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro, que contribuyan al desarrollo regional en los ámbitos social, económico y cultural de la región. Asimismo, los gobiernos regionales estarán facultados para participar en la disolución y liquidación de las entidades sin fines de lucro de las que formen parte, con arreglo a los estatutos de las mismas.

Las corporaciones o fundaciones así formadas podrán realizar, entre otras acciones, estudios orientados a identificar áreas o sectores con potencial de crecimiento, estimular la ejecución de proyectos de inversión, fortalecer la capacidad asociativa de pequeños y medianos productores, promover la innovación tecnológica, mejorar la eficiencia de la gestión empresarial y efectuar actividades de capacitación. En ningún caso estas entidades podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas.

Las corporaciones o fundaciones de que trata el presente capítulo se regirán por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por esta ley y por sus propios estatutos. No les serán aplicables las disposiciones que se refieren al sector público, como tampoco las relativas a las demás entidades en que el Estado, sus servicios, instituciones o empresas tengan aportes de capital o representación mayoritaria o en igual proporción.

Artículo 98 B.- La formación de estas corporaciones o fundaciones, o su incorporación a ellas, previa proposición del intendente, requerirá el acuerdo de los dos tercios del consejo regional.

El aporte anual del gobierno regional por este concepto no podrá superar, en su conjunto, el 5% de su presupuesto de inversión. Sin perjuicio de lo anterior, la Ley de Presupuestos de la Nación de cada año podrá aumentar dicho porcentaje límite.

En ningún caso el aporte correspondiente a los gobiernos regionales podrá financiarse mediante la contratación de empréstitos.

Los fondos necesarios para el funcionamiento de las asociaciones, en la parte que corresponda al aporte regional, se consignarán en los presupuestos regionales respectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, los programas y/o proyectos que ejecuten estas entidades sólo podrán ser financiados hasta en un 50% con recursos de los gobiernos regionales.

Los gobiernos regionales no podrán afianzar ni garantizar los compromisos financieros que tales corporaciones o fundaciones contraigan; como asimismo, dichos compromisos no darán lugar a ninguna acción de cobro en contra de aquéllos.

El personal que labore en las corporaciones y fundaciones de participación regional se regirá exclusivamente por las normas laborales y previsionales del sector privado.

Artículo 98 C.- Las corporaciones o fundaciones que se constituyan, o aquellas a las cuales el gobierno regional se incorpore, deberán tener, al menos, seis directores. El consejo regional deberá designar a dos de ellos, sobre la base de la proposición que al efecto le formule el intendente. En todo caso, estos nombramientos no podrán recaer en consejeros regionales. Los directores no percibirán remuneración o retribución económica de ninguna naturaleza por sus servicios.

Tampoco podrán ser nombrados directores de tales entidades el cónyuge del intendente o de alguno de los consejeros regionales, ni sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, y por afinidad hasta el segundo grado, ni las personas ligadas a ellos por adopción.

Artículo 98 D.- Las corporaciones y fundaciones deberán rendir semestralmente cuenta documentada al gobierno regional respectivo, acerca de sus actividades y del uso de sus recursos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer el consejo y la unidad de control del gobierno regional, respecto del uso de los aportes efectuados por éste.

Artículo 98 E.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Contraloría General de la República fiscalizará las corporaciones y fundaciones constituidas por los gobiernos regionales o en que éstos participen, de acuerdo a lo previsto en este Título, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto.”.

Artículo 2º.- Créase en las plantas de personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, establecidas en la ley Nº19.379, los cargos que a continuación se indican:

Planta/Cargos	Grado	NºCargos
Directivos-Cargos De Exclusiva Confianza		
-Administrador Regional	3º	1
-Jefe de División	4º	1
Profesionales		
-Profesional	4º	1
-Profesional	5º	1
-Profesional	6º	1
-Profesional	7º	1

Artículo 3º.- A contar del año presupuestario siguiente al de la publicación de la presente ley, será aplicable al personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales la asignación por desempeño de funciones críticas establecida en el párrafo 2º del Título Final de la ley Nº19.882, en las mismas condiciones fijadas en dicho párrafo. No obstante, el número de funciones consideradas como críticas para cada uno de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales no podrá exceder de una cantidad equivalente al 2% de la dotación máxima de personal autorizada a cada Servicio Administrativo por la correspondiente Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 4º.- El personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales podrá acceder al programa especial de becas Presidente de la República para estudios de post grado en universidades chilenas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley Nº19.595, en las mismas condiciones establecidas en dicha norma.

Artículo 5º.- Increméntase en seis cupos la dotación máxima de personal asignada por la Ley de Presupuestos del sector público a cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales. Este aumento sólo podrá utilizarse para proveer, en calidad de titular, los cargos creados en el artículo 2º de la presente ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año de su publicación se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Tesoro Público del Sector Público vigente, hasta la suma de \$1.717.463.073 (mil setecientos diecisiete millones cuatrocientos sesenta y tres mil setenta y tres pesos). El saldo se financiará con cargo a la redistribución de los recursos asignados por la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente a los programas 01 y 02 de los Gobiernos Regionales.

Artículo 2º.- La primera provisión de los cargos que en virtud de esta ley se crean en la Planta de Profesionales se hará por concurso público, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N°18.834.

Artículo 3º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley emanado de los Ministerios del Interior y de Vivienda y Urbanismo, modifique los cuerpos legales vigentes que se refieren a la función que el numeral 2) del artículo 1º de la presente ley encomienda a los gobiernos regionales, con el objeto de suprimir dicha competencia de la órbita de atribuciones de otros organismos del Estado y de efectuar las demás adecuaciones necesarias para evitar inconsistencias o contradicciones entre esta norma y las disposiciones contenidas en dichos cuerpos legales.

Artículo 4º.- Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante decreto con fuerza de ley del Ministerio del Interior, fije el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.”.

Se designó diputado informante al señor **QUINTANA, don Jaime.**

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 29 de abril; 6 y 13 de mayo; 1, 8 y 15 de julio; 12 y 26 de agosto; 2 y 9 de septiembre, y 14 de octubre de 2003; 13 y 20 de enero; 30 y 31 de marzo de 2004, con la asistencia de la señora Caraball, doña Eliana (Presidenta); señores Ascencio, don Gabriel; Becker, don Germán; Díaz, don Eduardo; Egaña, don Andrés; García-Huidobro, don Alejandro; señora González, doña Rosa; González, don Rodrigo; Jarpa, don Carlos Abel; Longton, don Arturo; Montes, don Carlos; Navarro, don Alejandro; Pérez, don Víctor; Quintana, don Jaime; Silva, don Exequiel; Uriarte, don Gonzalo; Valenzuela, don Esteban; y Varela, don Mario.

Sala de la Comisión, a 2 de abril de 2004.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión